**&&RESOLUCIÓN 3544 DE 2009**

(septiembre 24)

Diario Oficial No. 47.486 de 28 de septiembre de 2009

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se modifican los artículos [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=11) y [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=13) de la Resolución 779 de 2006.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por las Leyes [09](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0009_79&arts=1) de 1979, [40](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0040_90&arts=1) de 1990, Decreto [3075](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3075_97&arts=1) de 1997 y el numeral 15 del artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0205003&arts=2)o del Decreto 205 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución [779](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=1) de 2006 se expidió el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir la panela para consumo humano.

Que a partir del análisis estadístico llevado a cabo con la información capturada de las inscripciones de trapiches paneleros del país (10 de agosto de 2009), se observa que el 90.6% del total de establecimientos inscritos tienen un nivel de producción inferior a 100 kg/h y a la fecha no cuentan con la capacidad económica para implementar las exigencias de rotulado y envase individual de panela.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el parágrafo del artículo [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=11) y el parágrafo cuarto del artículo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=1) de la Resolución 779 de 2006 en relación con los plazos para el cumplimiento de los requisitos de envases y rotulado de la panela respectivamente, con el fin de garantizar la calidad de este producto para proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. <Ver modificaciones directamente en la Resolución 779 de 2006> Modificar el parágrafo del artículo [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=1) de la Resolución 779 de 2006, el cual quedará así:

“Parágrafo. A partir del quinto año de entrada en vigencia del reglamento técnico que se establece en la presente resolución, los trapiches paneleros, deberán envasar individualmente o por unidad la panela”.

&$ARTÍCULO 2o. <Ver modificaciones directamente en la Resolución 779 de 2006> Modificar el parágrafo 4o del artículo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=13) de la Resolución 779 de 2006, el cual quedará así:

“Parágrafo 4o. A partir del quinto año de entrada en vigencia del reglamento técnico que se establece en la presente resolución, es obligatorio el rotulado en el envase individual o por unidad de panela”

&$ARTÍCULO 3o. *NOTIFICACIÓN*. El reglamento técnico que se establece con la presente resolución, será notificado a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el ámbito de los convenimos comerciales en que sea parte Colombia.

&$ARTÍCULO 4o. *VIGENCIA Y DEROGATORIA*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el parágrafo del artículo [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=11) y el parágrafo cuarto del artículo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_mps_0779_2006&arts=13) de la Resolución 779 de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.